



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE  
SAN CRISTÓBAL DE  
LA LAGUNA



RMPI/MECC

Decreto para  
concesión pública  
18-6-14

113

105

## CERTIFICADO

Área de Seguridad Ciudadana

Sección de Planificación, Control y Tramitación

Negociado de Tráfico

DON CEFERINO JOSÉ MARRERO FARIÑA, SECRETARIO TÉCNICO ACCIDENTAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA.

CERTIFICA: Que en el día de la fecha el Señor Alcalde-Presidente ha dictado el siguiente Decreto con el número 858/2014 :

"Visto el expediente relativo a la medida cautelar de intervención y asunción temporal de la ejecución directa del servicio de retirada de vehículos de la vía pública y, teniendo en cuenta que;

1º.- El Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Seguridad Ciudadana y Movilidad, como actuación incardinada en el proceso de intervención y asunción temporal de la ejecución directa del servicio de retirada de vehículos de la vía pública, propone, con fecha 4 de junio del año en curso, la concesión a la entidad adjudicataria AUTOGRÚAS POLI, S. L., de un préstamo en dinero por importe de 120.000 €, con cargo a las certificaciones futuras, revisiones de precios o cualquier otro derecho económico que se genere a favor de ésta, además de afectar a su restitución la fianza constituida con carácter previo a la formalización del contrato. Esta actuación propuesta, trae su fundamento del informe de gastos elaborado por los Interventores Municipales del servicio, así como lo señalado por los Catedráticos de Derecho Financiero y Tributario y Administrativo de la Universidad de La Laguna, en cuanto a la figura del préstamo, como instrumento para hacer frente a los gastos que conlleva la intervención, además de la petición de la propia empresa y la existencia de documento contable de retención de crédito por el indicado importe, para el destino de referencia.

2º.- Se encuentra incorporado al expediente documento contable de retención de crédito (RC) nº 2/2014000003391, expedido el 29 de mayo pasado por el Órgano Económico Financiero, por importe de 120.000 €.

3º.- Sometida la propuesta de resolución a la preceptiva fiscalización, la Intervención Municipal emite, el 9 del presente mes de junio, informe de reparos por falta de incoación por órgano competente y por proposición de actuaciones que, a su entender, carecen de regulación normativa, además de traer a colación informes anteriores.

3.1.- El Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Seguridad Ciudadana y Movilidad, propone que se levanten los mencionados reparos, al tener en cuenta que, como avalan los Catedráticos de Derecho Financiero y Tributario y Administrativo de la Universidad de La Laguna, en informe obrante en el expediente, esta figura del préstamo constituye el instrumento preciso para hacer frente a los gastos que conlleva la aludida intervención y que asimismo se incorpora al procedimiento el correspondiente documento contable de retención de crédito por el importe de 120.000 €.

3.2.- En primer lugar, es necesario precisar que, la propuesta de resolución que se somete a fiscalización, es la contenida en el informe del Área de Seguridad Ciudadana de 4 de junio de 2014, precedida de la propuesta del Concejal del Área de idéntica fecha, por lo que, carecen de fundamento las referencias hechas por la Intervención a informes anteriores, ya

105 b12

sometidos a fiscalización. Sin perjuicio de lo señalado, se hace conveniente aclarar que desde el Área de Seguridad Ciudadana, se consideró que con la incorporación de informes y la formulación de una nueva propuesta de resolución, quedaba suficientemente explicitado en el expediente que nos encontramos ante una figura jurídica distinta -préstamo en dinero- a la planteada inicialmente -anticipo- y que, en consecuencia, era innecesario entrar en el fondo del informe de fiscalización emitido el 17 de marzo pasado.

3.3.- En segundo lugar y con respecto a los reparos estrictamente referidos a la nueva propuesta de resolución sometida a fiscalización, efectuamos las siguientes consideraciones:

a.- Señala literalmente la Intervención que se mantenga el reparo "por no haberse incoado el expediente por el órgano municipal competente", sin que se invoque cuál es el precepto legal o reglamentario que se infringe. Al parecer, la Intervención obvia que nos encontramos ante una actuación que debe adoptarse dentro del marco creado por la medida cautelar de intervención y asunción temporal de un servicio, que viene avalada no sólo por el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales sino también por el propio Pliego de Prescripciones Técnicas de la concesión. Es este aval el que, indiscutiblemente, nos lleva al ámbito competencial de la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, esto es, a la Junta de Gobierno Local, que es, como así queda constatado en el expediente, el órgano colegiado que inició el procedimiento principal -adopción de la medida cautelar- de donde derivan las actuaciones de ejecución, entre las que se encuentra la actual, de concesión de préstamo en dinero.

b.- Entiende la Intervención que la actuación propuesta carece de regulación normativa e insiste en considerar que ante la falta de regulación expresa no procede conceder el préstamo. Frente a esta afirmación, procede reiterar el contenido del informe sometido a fiscalización, donde de manera profusa y de acuerdo con el dictamen de los Catedráticos de Derecho Financiero y Tributario y de Derecho Administrativo de la Universidad de La Laguna, se desarrolla, con invocación de diferentes preceptos -artículos 173 del Texto Refundido de las Haciendas Locales, 134 del Reglamento de Servicio de las Corporaciones Locales y 1740 del Código Civil y Cláusula 14.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares- la forma en que la Administración debe proceder para alcanzar el objetivo a que se encuentra obligada, que no es otro que, el restablecimiento y viabilización del normal funcionamiento del servicio, del que la concesión del préstamo, entre otras actuaciones, tiene carácter instrumental. Pero es más, acudiendo a la analogía, se constata que el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en su artículo 253, referido al contrato de concesión de obras, prevé la aportación de recursos públicos para su financiación, mediante la forma, entre otras modalidades, de préstamo reintegrable, con o sin interés, cuando así sea necesario por concurrir circunstancias que van desde la rentabilidad económica o social hasta las derivadas del fin público o interés general que se persigue, siempre, eso sí, dentro del respeto inexcusable del principio de asunción del riesgo por el concesionario.

c.- Por lo que se refiere a la duración del préstamo y sus garantías, debe señalarse en primer lugar que, como se indica en el informe sometido a fiscalización, los expertos consultados consideran que debe coincidir con el de la finalización de la asunción temporal del servicio, si bien es cierto, que esta condición no quedó reflejada en la parte dispositiva de la propuesta de resolución, por lo que se procederá a incorporar dicha previsión.

En cuanto a la pretensión de la Intervención de que se constituya una nueva garantía sobre el préstamo, sólo cabe señalar que en la propuesta que se eleva al órgano, se determina expresamente que la restitución del importe de la operación, se realizará con cargo a las certificaciones futuras, revisiones de precios o cualquier otro derecho económico que se pudiera generar a favor de la concesionaria y que, queda afectada a dicha restitución, la fianza constituida por la adjudicataria con carácter previo a la formalización del contrato de concesión del servicio, cuyo importe asciende a 182.427,82 €.

A este respecto, la Intervención pone en duda que la fianza pueda constituirse en garantía para la devolución del préstamo, no teniendo en cuenta, por tanto que, como se indicó en el informe fiscalizado, los catedráticos consultados, son rotundos al considerar que la extinción de la fianza y su importe ha de aplicarse a la efectividad de la responsabilidad

106

contraída por la sociedad concesionaria, por lo que, en caso de incumplimiento de obligaciones, el Ayuntamiento ha de registrar contablemente ese incremento patrimonial y reflejar un ingreso excepcional o extraordinario. Pero es más, los expertos refuerzan su argumentación con la Sentencia del Tribunal Supremo de 11 de junio de 1996, relativa al secuestro de una concesión, extractada en su informe, para concluir que, es criterio de la doctrina jurisprudencial que la fianza definitiva responde de las obligaciones derivadas del contrato, entre ellas de aquellas asumidas por la Administración titular del servicio público con ocasión de la asunción temporal del mismo (artículos 43.2 y 166 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público).

d.- Finalmente la Intervención se refiere al carácter unilateral de la concesión del préstamo, significándose con respecto a este extremo que, se encuentra incorporado al expediente escrito, presentado por la empresa concesionaria, el día 13 del presente mes de junio, donde muestra su conformidad con los términos y condiciones de la concesión del préstamo e insta de la Administración la continuación del procedimiento.

Por todo lo expuesto y en virtud de lo que establece el artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con la Propuesta del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Seguridad Ciudadana y Movilidad y del informe de fecha 16 de junio de 2014 emitido por el Área de Seguridad Ciudadana, RESUELVO:

Levantar los reparos formulados por la Intervención Municipal con respecto a la concesión a la entidad AUTOGRÚAS POLI, S. L., dentro del ámbito de la medida cautelar de intervención y asunción temporal del servicio de retirada e inmovilización de vehículos en la vía pública, de un préstamo en dinero por importe de 120.000 €, por los motivos aducidos en el antecedente tercero".

Y para que así conste y surta sus efectos en el expediente de su razón, como ordena el artículo 177 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se expide la presente en San Cristóbal de La Laguna, a dieciocho de junio de dos mil catorce.

A handwritten signature in dark ink is written over a circular official stamp. The stamp contains some illegible text and a central emblem. The signature is fluid and cursive.